

AÑO CIX - N° 28.465
CORRIENTES, MARTES 08 de FEBRERO de 2022



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos Pág: N° 2
Resoluciones Pág: N° 7

Sección Judicial

Citaciones - Capital Pág: N° 24

Citaciones - Interior Pág: N° 24

Sección General

Licitaciones Pág: N° 26

Convocatorias Pág: N° 26

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 27



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Pedro Brailard Pocard

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

C. P. Miguel Angel Olivieri

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Práxedes Ytatí López

Ministra de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Ministro de Producción

Dra. Herminda María Gabur

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Juan José López Desimoni

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Horacio David Ortega

Fiscal de Estado

C.P. Jorge Antonio Gómez

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto Nº66

Corrientes, 20 de diciembre de 2021

El Expediente Nº 310-23616-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5859 de fecha 17 de diciembre de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5859 de fecha 17 de diciembre de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 67

Corrientes, 20 de diciembre de 2021

Visto:

El Expediente Nº 310-20022-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5830 de fecha 15 de diciembre de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5830 de fecha 15 de diciembre de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 68

Corrientes, 20 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 000-19-08-6.368/2021, caratulado: "MINISTERIO SECRETARÍA GENERAL-DTOR. GENERAL DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE AERONÁUTICA. E/SU CONOCIMIENTO Y CONSIDERACIÓN PRESUPUESTO Nº 21-303-1 DE LA FIRMA "AVIASER S.A." POR \$ 640.240,00, y

Considerando:

Que por las presentes actuaciones el Director General de la Dirección Provincial de Aeronáutica Corrientes, solicita se autorice la contratación directa por vía de excepción a favor de la firma "AVIASER S.A.", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 640.240,00), en concepto de Rehabilitación Anual ante la ANAC e inspecciones varias, remplazo de partes y mano de obra que podrían surgir durante la realización de las inspecciones programadas, y la suma de DÓLARES ESTADO UNIDENSES DOCE MIL SESENTA Y TRES (U\$D 12.063.00) sobre la aeronave Cessna Caravan 208B, ambos a su equivalente en Peso Argentino, calculado según cotización cambiaría del Mercado de Divisas-tipo vendedor-que publique la entidad bancaria que intervendrá en la operación al momento del efectivo o su pago, con destino a la Aeronave Cessna Caravan 208B matrícula LV-ZNU propiedad del Gobierno de la Provincia de Corrientes, según Presupuesto 21-303-1 de fs. 2/4.

Que a fojas 1 obra nota de solicitud del Director General de la Dirección Provincial de Aeronáutica, en la que expresa que la firma "AVIASER S.A." es la única que cuenta con la debida habilitación del fabricante TEXTRON AVIATION, como único taller autorizado en la República Argentina, con vencimiento el 21/05/2023, conforme obra en certificación que se adjunta, además posee personal técnico-profesional altamente calificado y repuestos originales en permanente stock, con lo que se asegura la calidad de los trabajos realizados y el menor tiempo posible de la aeronave en taller.

Que, expresa además, la urgencia de realizar estos trabajos considerando la prioridad y contar con dicha aeronave en óptimas condiciones de operatividad a fin de poder concretar los vuelos oficiales y sanitarios ordenados por la Superioridad.

Que a fojas 6/19 glosa fotocopias certificadas por Escribano Público Nacional de la documentación Certificados de Inscripción de Propiedad de la Aeronave y de Matrícula de Aeronave Cessna Caravan 208B matrícula LV-ZNU propiedad del Gobierno de la Provincia de Corrientes; obra nota expedida por la Compañía Cessna Aircraft Company del fabricante Textron Aviation de la Certificación de Establecimiento para servicios al cliente de la firma AVISAER S.A.; y habilitación del Taller Aeronáutico de Reparación expedido por la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), cuya vigencia es revalidada hasta el 31 de diciembre de 2021 según nota de fecha 25 de agosto de 2021 adjunta en fs. 70 a 71.

Que a fojas 21/60 se acompaña fotocopia del Estatuto

Modelo de Sociedad Anónima, Acta de Directorio y Constitución de la Sociedad AVIASER S.A.

Que a fojas 62/ 63 se adjunta Constancia de Inscripción AFIP de la firma AVIASER S.A. y cotización online Dólar Oficial impresa por la página web del Banco de la Nación Argentina de fecha 26 de agosto de 2021, en caso de producirse fluctuaciones en el Mercado de Divisas este registro será reajustado al importe que corresponda al momento de librarse el pago.

Que a fojas 67 se expidió en opinión legal el Departamento Asesoría Legal de la Dirección Provincial de Aeronáutica de Corrientes.

Que a fojas 69 obra nota del Departamento de Compras y Suministros de la Subdirección de Tesorería de la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, con respecto a la contratación directa por vía de excepción de la firma AVIASER S.A.

Que obra informe técnico-contable de la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a fs. 72 vta.

Que obra el Dictamen Nº 2885 de fecha 23 de septiembre de 2021 de la Dirección de Asistencia Legal y Administrativa del Ministerio Secretaría General a fs. 73 vta..

Que a fojas 75 se expide la Contaduría General de la Provincia, la cual expresa que el presente caso se encuadra en la contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece el concurso de precios como modalidad para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al Régimen de Contrataciones del Estado, como ser: "...para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello y no hubiere sustituido conveniente...".

Que a fojas 78 obra el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto, correspondiente al año en curso e informe de la Dirección de Administración y personal del Ministerio Secretaría General a fs. 79.

Que a fojas 80 obra nota del Ministro Secretario General atento al trámite propiciado y habiendo tomado intervención el Servicio Administrativo Jurisdiccional de este Ministerio, cuyo informe antecede y de acuerdo al requerimiento de la Fiscalía de Estado en Dictamen Nº 4954, punto 2) de fecha 5 de noviembre de 2021, de fs. 77 vta..

Que a fojas 81 vuelve a intervenir la Contaduría General de la Provincia en Informe Nº 348 de fecha 11 de noviembre 2021, expresa que: "...tal lo establece el art. 109 punto 1) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y considerando que la contratación en cuestión supera la suma de pesos: ...(\$ 1.700.000); la presente contratación debería encuadrarse en la figura de una licitación privada. No obstante lo establecido en el párrafo anterior, el punto 3) del art. 109 de la Ley Nº 5.571 faculta al Poder Ejecutivo a efectuar contrataciones directas cuando se configuren determinadas situaciones, como ser entre otras: e) Para adquirir bienes cuya fabricación o propiedad sea exclusiva de quienes tengan el privilegio para ello y no hubiera sustituido conveniente a fs. 1 a 19 y 70-71 se exponen los elementos que fundamenta la exclusividad.

El inc. d) del art. 87 del Anexo I del Decreto Nº 3.056/04 que reglamenta el Régimen de Contrataciones del Estado, fija los recaudos de conformidad a los cuales deberá fundamentarse la justificación de esta causal de excepción: "La condición de exclusividad establecida en el inc. e) del art. 109 de la Ley Nº 5.571 será avalada por el Departamento de Licitaciones y Compras, quien podrá requerir informes técnicos sobre el particular". A fs. 69 intervino el Departamento de Compras y Suministros, avalando la contratación. Por las razones expuestas, cumplido los recaudos mediante las cuales se fundamentaron las justificaciones de las causales de excepción, podría el Poder Ejecutivo-si así lo estima conveniente- encuadrar el presente caso como una contratación directa, exceptuándolo por lo tanto del principio general que establece la licitación pública como modalidad de contratación para el monto en cuestión, tal lo establece la normativa legal vigente en lo referente al régimen de Contrataciones del Estado.

Que la Fiscalía de Estado se expide en Dictamen Nº 4994 de fecha 17 de noviembre de 2021 a fs. 83 vta.

Que interviene el Ministro Secretario General, compartiendo el criterio sustentado en los dictámenes contables y jurídicos esgrimidos en autos, y en el mismo no encuentra impedimento, ni objeciones que formular, aconsejando que si el Poder Ejecutivo, lo cree oportuno y conveniente, y en uso de sus facultades constitucionales, suscriba al acto administrativo pertinente.

Que el presente caso encuadra en la normativa establecida por el artículo 109, apartado 3, inciso e de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículos 86 y 87 inciso d del Anexo I del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial- Decreto Nº 3.056/2004.

Por ello, y en el ejercicio de la atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: AUTORIZÁSE la contratación directa por vía de excepción, con la firma "AVIASER S.A.", CUIT 30-58152302-1, con domicilio fiscal en calle Florida Nº 541, Piso 13 (1005) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 640.240,00), en concepto de Rehabilitación Anual ante la ANAC e inspecciones varias, remplazo de partes y mano de obra que podrían surgir durante la realización de las inspecciones programadas, y la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL SESENTA Y TRES (U\$D 12.063.00) sobre la aeronave Cessna Caravan 208B, ambos a su equivalente en Peso Argentino, calculado según cotización cambiaria del Mercado de Divisas-tipo vendedor-que publique la entidad bancaria que intervendrá en la operación al momento del efectivo o su pago, con destino a la Aeronave Cessna Caravan 208B matrícula LV-ZNU propiedad del Gobierno de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 2º: AUTORIZÁSE el pago a favor de la Firma: "AVIASER S.A.", CUIT 30-58152302-1, con domicilio fiscal en calle Florida Nº 541, Piso 13 (1005) de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS CUARENTA MIL DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 640.240,00), en concepto de Rehabilitación anual ante la ANAC e inspecciones varias, remplazo de partes y mano de obra que podrían surgir durante la realización de las inspecciones programadas, y la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL SESENTA Y TRES (U\$D 12.063.00) sobre la aeronave Cessna Caravan 208B, ambos a su equivalente en Peso Argentino, calculado según cotización cambiaria del Mercado de Divisas-tipo vendedor-que publique la entidad bancaria que intervendrá en la operación al momento del efectivo o su pago, con destino a la Aeronave Cessna Caravan 208B matrícula LV-ZNU propiedad del Gobierno de la Provincia de Corrientes.

ARTÍCULO 3º: ENCUÁDRESE el presente caso en la normativa establecida por el artículo 109, apartado 3, inciso e de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control, Contrataciones y Administración de los Bienes del Sector Público Provincial, y artículos 86 y 87 inciso d del Anexo I del Sistema de Contrataciones del Estado Provincial- Decreto Nº 3.056/2004.

ARTÍCULO 4º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a emitir el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma actuante en el artículo 2º, debiendo imputarse la erogación a la partida específica del presupuesto vigente, pudiendo instrumentarse el pago mediante transferencia bancaria.

ARTÍCULO 5º: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General a emitir el pertinente Comprobante de Contabilidad del Gasto contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la firma actuante, por los valores resultantes de las Comisiones y Gastos Bancarios al cierre de la operación por el pago que se autoriza en el artículo 2º de la presente norma legal, debiendo imputar la erogación a la partida específica del presupuesto vigente; facultando a la Contaduría General de la Provincia y Tesorería General de la Provincia a efectuar los ajustes correspondientes.

ARTÍCULO 6º: El presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 7º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia a la Dirección Provincial de Aeronáutica y pásese a la Dirección de Administración y Personal del Ministerio Secretaría General, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 70

Corrientes, 20 de diciembre de 2021

Visto:

El Expediente Nº 310-9665-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública, agregados Nº 310-9662-2021, 310-9663-2021; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución Nº 5860 de fecha 17 de diciembre de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 5860 de fecha 17 de diciembre de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 73

Corrientes, 20 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 310-19372-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de afrontar la imputación presupuestaria de Fondos Permanentes de los diferentes hospitales y nivel central de ésta jurisdicción.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas, de acuerdo a las disponibilidades, cederá el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen traspasos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 296/2021 de la Jurisdicción

02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto Nº 74

Corrientes, 20 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente Nº 875-5.116/2019, CARATULADO SIIF: 151875000-005.116/2019- REF.: "DPEC-SOLICITA CONCRECIÓN DE LA INSTALACIÓN DE UNA PLANTA TRANSFORMADORA PARA EL REBAJE DE ENERGÍA ELÉCTRICA", en el que ha recaído el Decreto Nº 1.865 de fecha 10 de agosto de 2021, y

Considerando:

Que a través de la norma legal citada en el visto precedente, cuya copia debidamente certificada glosa a fs. 62/66, se dispuso: "ARTÍCULO 1º: AUTORIZASE a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, a aceptar la donación con cargo, realizada por la Municipalidad de San Carlos – Departamento de Ituzaingó - Corrientes, a través de Ordenanza Nº 115 de fecha 18 de marzo de 2021, promulgada por Resolución Nº 02 del 22 de marzo de 2021, del inmueble identificado como Parcela "2", conforme Plano de Mensura 3922-Z constante de cincuenta metros de frente y contrafrente por cincuenta metros de fondo y contrafondo, haciendo una superficie total de 0 Hectáreas, 25 Áreas, 00 Centiáreas. Lindante: al Norte, Sur y al Oeste: con Parcela 1 y al Este: con Ruta Provincial Nº 74 (tierra). Inscripto en el Registro de Propiedad Inmueble al Folio Real Matricula Nº 11.739 del Departamento de Ituzaingó y en la Dirección General de Catastro y Cartografía bajo Adrema K2-1152-1, para la construcción de una Estación Transformadora de 33 Kv/13,2 kv, en un plazo de 12 meses. ARTÍCULO 2º: AUTORIZASE a la Escribanía de Gobierno a realizar las gestiones de su competencia, tendientes al otorgamiento de las escrituras públicas y demás instrumentos que resulten necesarios para la formalización de la inscripción del derecho real de propiedad, a favor del Estado de la Provincia de Corrientes. ARTÍCULO 3º... ARTÍCULO 4º...".

Que a fs. 70 y vta. luce dictamen de la Sugerencia Legal de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC) y a fs. 71/72 el Interventor de dicho organismo dicta la Resolución Nº 782 de fecha 31 de agosto de 2021, a través de la cual se dispuso: "ARTÍCULO I: ACEPTAR, la DONACIÓN efectuada por la Municipalidad de la ciudad

de San Carlos a favor de esta Dirección Provincial de Energía del inmueble de su propiedad, identificado como Parcela "2", conforme Plano de Mensura 3922-Z constante de cincuenta metros de frente y contrafrente por cincuenta metros de fondo y contrafondo, haciendo una superficie total de 0 Hectáreas, 25 Áreas, 00 Centiáreas. Lindante: al Norte, Sur y al Oeste: con Parcela 1 y al Este: con Ruta Provincial N° 74 (tierra), inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble de la provincia de Corrientes al Folio Real Matrícula N° 11.739 del Departamento Ituzaingó y en la Dirección General de Catastro y Cartografía bajo Adrema K2-1152-1, para la Construcción de una Estación Transformadora de 33 KV/13,2 KV en un plazo de doce meses; de acuerdo a los considerados precedentes. **ARTÍCULO II:** REGÍSTRESE, comuníquese, librese copia a quien corresponda, elévese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos para la prosecución del trámite pertinente."

Que a fs. 75 Fiscalía de Estado emite Dictamen N° 4.609 de fecha 6 de septiembre de 2021, solicitando recaudos previos.

Que en virtud de ello, a fs. 79 intervine Escribanía de Gobierno, manifestando: "Atento a lo tramitado en las presentes actuaciones se remiten las mismas en cumplimiento de lo solicitado a fojas 78, asimismo dando a lo solicitado a fojas 75 por la Fiscalía de Estado de la Provincia de Corrientes, la correcta redacción del artículo 2° del Decreto de aceptación es a nuestro entender: "Artículo 2°: AUTORIZASE a la Escribanía de Gobierno a realizar las gestiones de su competencia, tendientes al otorgamiento de las escrituras públicas y demás instrumentos que resulten necesarios para la formalización de la inscripción del derecho real de propiedad a favor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes (DPEC)...".

Que a fs. 82 luce nuevo Dictamen N° 4.845 de fecha 19 de octubre de 2021 emitido por Fiscalía de Estado.

Que atento lo expuesto precedentemente, se estima pertinente ampliar los términos del Decreto N° 1.865/2021, aprobando la Resolución DPEC N° 782/2021, como así también, modificar la redacción del artículo 2° del citado decreto conforme lo transcrito por la Escribanía de Gobierno a fs. 79.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: AMPLÍASE los términos del Decreto N° 1.865 de fecha 10 de agosto de 2021, aprobando la Resolución N° 782 emitida por el Interventor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, en fecha 31 de agosto de 2021, cuya copia se acompaña y forma parte como anexo del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: MODIFÍCASE la redacción del artículo 2° del Decreto N° 1.865 de fecha 10 de agosto de 2021, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO 2°: AUTORIZASE a la Escribanía de Gobierno a realizar las gestiones de su competencia, tendientes al otorgamiento de las escrituras públicas y demás instrumentos que resulten necesarios para la

formalización de la inscripción del derecho real de propiedad a favor de la Dirección Provincial de Energía de Corrientes", quedando firme los demás términos.

ARTÍCULO 3°: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librense copias a la Dirección Provincial de Energía de Corrientes, al Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese a Escribanía de Gobierno a los fines establecidos en el artículo 2° del presente decreto.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Sr. Osvaldo Claudio Polich

Decreto N° 75

Corrientes, 20 de diciembre de 2021

Visto:

El expediente N° 310-19221-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública solicita un refuerzo de partidas presupuestarias con el objeto de afrontar gastos que hacen al normal funcionamiento del área, como ser adquisición de prótesis, gases medicinales, servicios de cremación, logística y distribución de vacunas de COVID.

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas transferirá, de acuerdo a las disponibilidades existentes, el crédito presupuestario necesario al Ministerio de Salud Pública.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 295/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3°: EI presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas y de Salud Pública.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Salud

<p>Pública, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Cardozo C.P. Marcelo Rivas Piasentini</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 76 Corrientes, 20 de diciembre de 2021</p> <p>Visto: Las Leyes Nros. 4087, 4245 y el Decreto Nº 2731 de fecha 9 de diciembre de 2021, y</p> <p>Considerando: Que por Decreto Nº 2731 de fecha 9 de diciembre de 2021 se fijó el día 10 de diciembre de 2021 para la asunción de funciones del electo Gobernador de la Provincia de Corrientes Dr. Gustavo Adolfo Valdés. Que en virtud del mencionado decreto que establece una nueva gestión de gobierno, resulta necesario la renovación de autoridades a fin de garantizar el normal funcionamiento de las diferentes áreas del gobierno provincial. Que los Dres. JULIO ANDRES VALLEJOS, IGNACIO DARIO REYES Y EDUARDO FRANCISCO FARÍAS, reúnen las condiciones de idoneidad requerida para el desempeño de los cargos de Director Ejecutivo y Directores respectivamente. Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes. El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: DESÍGNASE a partir del 10 de diciembre de 2021, a los miembros del Directorio del Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral": DIRECTOR EJECUTIVO: DR. VALLEJOS, JULIO ANDRÉS D.N.I. Nº 17.678.791. DIRECTOR: DR. REYES, IGNACIO DARÍO D.N.I. Nº 12.384.937. DIRECTOR: DR. FARÍAS, EDUARDO FRANCISCO D.N.I. Nº 14.826.452. ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública. ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial librese copia al Ministerio de Salud Pública, pásese al Instituto de Cardiología de Corrientes "Juana Francisca Cabral" y archívese. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Dr. Ricardo Alberto Cardozo</p> <p style="text-align: center;">Decreto Nº 83 Corrientes, 20 de diciembre de 2021</p> <p>Visto:</p>	<p>El expediente Nº 140-02008-2020 del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y</p> <p>Considerando: Que el Ministerio de Desarrollo Social solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de cubrir pagos correspondientes a beneficiarios del Programa Tarifa Social del Agua. Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario, de acuerdo a las disponibilidades existentes, al Ministerio de Desarrollo Social para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior. Que el artículo 15 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas, autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades cuando existan razones debidamente justificadas. Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo. Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes, El Gobernador de la Provincia Decreta: ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos Nº 257/2021 de la Jurisdicción 02-Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto. ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera. ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por los Ministros de Hacienda y Finanzas, de Obras y Servicios Públicos y de Desarrollo Social. ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, librese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia, Ministerio de Obras y Servicios Públicos y pásese al Ministerio de Desarrollo Social, a sus efectos. Dr. Gustavo Adolfo Valdés Sr. Osvaldo Claudio Polich Sr. Gustavo Adán Gaya C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini</p>
Resoluciones	
<p style="text-align: center;">Dirección General De Rentas Resolución General Nº 227/2.022 Corrientes, 02 De Febrero De 2.022</p> <p>Visto: Las atribuciones y facultades otorgadas a este</p>	<p>Organismo por el artículo 10º, del Código Fiscal, dispuesta para regular la tramitación administrativa y conforme a ello la Resolución General Nº 112/2013, la cual regula los formularios de presentación en conjunto con la Resolución General Nº 118/2013 modificada por Resolución General Nº 123/2014 y la Resolución General Nº 154/2015 por medio de las cuales se aprueba la</p>

Versión Nº 06 de la Guía de Trámites y sus modificatorias, y;

Considerando:

Que, conforme al marco normativo indicado, se autoriza a esta Dirección General, en el Código Fiscal en su artículo 10º, inciso 6º a “dictar normas generales con el objeto de aplicar e interpretar este Código y leyes especiales y fijar procedimientos administrativos.”

Que, se entiende adecuada la revisión constante de esta Guía y de los Formularios para inicio de trámites, con el fin de mantenerlos ajustados a las necesidades de los Contribuyentes.

Que, mediante la aprobación de la Guía de Trámites, se contribuye al establecimiento de criterios uniformes que dan practicidad a la iniciación y prosecución de los trámites administrativos a cargo de esta Dirección General.

Que, en la prosecución del objetivo de lograr la estandarización y optimización de los procedimientos que involucren trámites ante este Organismo, resulta necesario la actualización e incorporación de formularios para inicio de trámites, conforme surgen nuevas necesidades procedimentales.

Que, el Departamento Técnico Jurídico de este Organismo ha tomado la debida intervención, no presentando objeciones al dictado del presente acto.

Por Ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTÍCULO 1º –APROBAR la modificación de la Guía de Trámites vigente, respecto de los siguientes trámites, cuyas nuevas redacciones obran en el **Anexo I:**

7.02 Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente. Art 53º y 67º del Código Fiscal vigente.

7.09 “Descargo de Intimación”

ARTÍCULO 2º: INCORPORAR a la Guía de Trámites, el punto que se establece a continuación, conforme detalle obrante en el **Anexo I:**

7.12. “Declaraciones Juradas Rectificativas en Menos según artículo 31º del Código Fiscal”

ARTÍCULO 3º: Eliminar de la Guía de Trámites vigente el punto 7.03 “Solicitud de Imputación de Pagos”

ARTÍCULO 4º: Reemplazar, en el punto 5.07 Constancias de Exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Guía de Trámites DOCUMENTACION ADICIONAL-ART. 134 DEL CODIGO FISCAL”, el texto “Balances Generales, Cuadros de Ingresos y Gastos y Memorias de los últimos (3) años o desde la inscripción en el impuesto si fuere un plazo inferior; firmadas por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional respectivo. En caso de Entidad reciente, Balance de inicio, igualmente certificado “el cual será sustituido por el siguiente texto:

“Balances Generales, Cuadros de Ingresos y Gastos y Memorias de los últimos (2) años o desde la inscripción en el impuesto si fuere un plazo inferior; firmadas por Contador Público y certificados por el Consejo Profesional respectivo.

ARTÍCULO 5º: Aprobar las modificaciones del Formulario 70.015 “Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente”, que se acompaña a la presente, como **Anexo II.**

ARTÍCULO 6º: Aprobar el Formulario 2025 “Cesión de Saldos a Favor del Contribuyente” que se acompaña a la presente, como **Anexo III.**

ARTÍCULO 7º: La presente norma tendrá vigencia desde

el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 8º: Comuníquese a los Departamentos, Delegaciones y Receptorías dependientes de esta Dirección y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Corrientes, Publíquese en el Boletín Oficial y en el sitio Web institucional.

ANEXO I – R.G. Nº 127/2.022

7.02 Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente. Art 53º y 67º del Código Fiscal vigente.

REQUISITOS: -Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico, en los términos y condiciones de la [Resolución General Nº 178/2018](#) y sus normas modificatorias.-Iniciar expediente en Puestos de Atención al Público, a fin de requerir:

Compensación de saldos a favor con deuda propia, Cesión a terceros (transferencias de un crédito de un Contribuyente a otro),

Devolución de saldos a favor,

Reconocimiento de Saldos a favor

Este trámite procederá ante las siguientes situaciones:

Saldos a favor declarados por el Contribuyente, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Retenciones, percepciones y percepciones bancarias (contribuyentes exentos, contribuyentes del Régimen Especial de Tributación, pagos a cuentas sufridos con posterioridad a la baja del impuesto), en el caso de estas excepciones especialmente previstas.

Pagos duplicados o en excesos, en las siguientes situaciones:

Cuotas de planes de pagos,

Régimen Especial de Tributación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos,

Cuotas del impuesto Inmobiliario Rural,

Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos,

Impuesto de Sellos,

Tasas Retributivas de Servicios.

Pagos indebidos (por error de Impuesto, concepto, periodo, número de establecimiento, régimen, adrema)

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Para los Trámites de Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente: Formulario 70015 “Reconocimiento, Compensación y Devolución de Saldos a favor del Contribuyente” debidamente Integrado, por duplicado.

Para el Trámite de Cesión a Terceros: Formulario 2025 “Cesión de Saldos a Favor del Contribuyente” debidamente Integrado, suscripto por ambas partes contratantes, parte cedente y parte cesionaria, por duplicado, del cual surja indubitablemente el acuerdo de voluntades en los términos del artículo Nº 1.614, concordantes y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación. Dicho formulario podrá ser ampliado en sus cláusulas por contrato privado entre las partes, o en caso de donación deberá ser acompañada la escritura pública que la autoriza.

Para los Trámites anteriores deberán acompañar según el origen del Saldo a Favor, la siguiente documentación:

Fotocopias de los pagos duplicados, excesos o indebidos.

En el caso de duplicación en el pago del Impuesto de Sellos: fotocopia certificada del instrumento original respecto del cual se realizó el pago duplicado, debiendo

acompañarse asimismo los comprobantes de pago del Impuesto de Sellos, de los cuales surja que por un mismo instrumento se abonó por error en más de una oportunidad.

Documentación que avale el saldo a favor (comprobantes de retenciones y/o percepciones; extractos bancarios cuando fuera por percepciones bancarias). Documentación a ser presentada en caso de solicitar reconocimiento de saldo a favor originado en anticipos a cuenta y solo para los casos que los mismos no estuvieren exteriorizados en declaraciones juradas.

En el caso que la solicitud de devolución fuere promovida por Agentes de Retención o Recaudación, éstos deberán presentar nómina de los contribuyentes a quienes la Dirección deberá efectuar la devolución de los importes cuestionados, salvo que acrediten la debida autorización para su cobro. (Art. 67 del Código Fiscal).

Comprobante de pago de la tasa de actuación administrativa de ciento cuatro pesos (\$104) - Art. 21º, Inc. 1, de la Ley Tarifaria (tasa web).

Acreditación de Personería:

Persona Humana:

REQUISITOS:

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) del titular (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

Menores emancipados: Instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Persona Jurídica

REQUISITOS:

Fotocopia certificada del Instrumento constitutivo (Acta Constitutiva, Contrato Social, Estatuto, Norma/Resolución Gubernamental o documento equivalente.) de donde surja quien ejerce la representación de la misma, y de su designación.

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) de quien represente a la firma (exhibiendo original). Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

Información importante a tomar en consideración previo a iniciar las tramitaciones: La Dirección General de Rentas actuando de oficio, al detectarse alguna de las siguientes situaciones descriptas encausara el trámite conforme:

Los Saldos a Favor del IIBB deberán computarse en el anticipo siguiente al que se generan, como saldos a favor de periodos anteriores. Por lo tanto, no procederán las solicitudes de compensación o reconocimiento de

dichos saldos, cuando se pretenda aplicarlos a anticipos sucesivos del mismo tributo.

En caso de compensación y/o cesión de saldos a favor, originadas por pagos realizados en exceso, cuya deuda destino a compensar haya sido abonada a la fecha de la solicitud o de emisión del acto de compensación, esta será reconducida reconociéndose el crédito que correspondiere, siendo el mismo imputado a deudas presentes y futuras que en concepto de Impuesto fueren aplicables al momento de la emisión del acto, ello conforme lo establecido por el artículo 53º del Código Fiscal.

Se procederá al rechazo sin tramitación de las solicitudes de compensación, cesión o devolución del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para aquellos saldos a favor originados en retenciones y/o percepciones, que no hayan sido consignados en sus correspondientes declaraciones juradas mensuales. De haberse rechazado, a fin de habilitar la tramitación de la petición, corresponderá se cumpla con el deber formal de la declaración jurada correspondiente, consignando los anticipos a cuenta.

Se excluye de la obligación precedente a los Contribuyentes que sufran retenciones y/o percepciones posteriores a la baja definitiva de actividades. Asimismo, se encuentran incluidos en la excepción los Sujetos Exentos y los Contribuyentes del Régimen Especial de Tributación, salvo que a la fecha de solicitud no haya operado la obligación de presentación de la Declaración jurada Anual.

Los Contribuyentes y Responsables que soliciten la compensación, devolución o cesión de los saldos a favor, originados por anticipos a cuenta producidos por regímenes de recaudación, y se encuentren obligados a presentar declaraciones juradas, al momento del inicio de la tramitación deberán proceder a la rectificación de sus Declaraciones Juradas en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos a fin de detraer el saldo de crédito a ser reconocido y destinado a la compensación, devolución o cesión de crédito.

En los reconocimientos y devolución de saldos a favor, la Dirección verificará la declaración jurada, el estado de cuenta y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y dado el caso, determinará y exigirá el pago de la obligación que resulte adeudarse, la cual se compensará de oficio. Por el saldo a favor que resultare excedente de las obligaciones adeudadas, se procederá a reconocer y/o devolver al Contribuyente. Ello conforme lo dispuesto por el artículo 53º y 67º del Código Fiscal.

En la tramitación de cesiones de saldo a favor a terceros, previo a la aceptación de la cesión de saldos a favor la Dirección verificará la declaración jurada, el estado de cuenta y el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Cedente del Crédito y dado el caso, determinará y exigirá el pago de la obligación que resulte adeudarse, la cual se compensará de oficio, en conjunto con el tributo de sellos, si correspondiere, por el contrato de cesión. Por el saldo a favor que resultare excedente de las obligaciones adeudadas, se procederá a autorizar su cesión al cesionario en los términos que se hubieren acordado y fueran aceptados por este Organismo, en cumplimiento de la normativa Fiscal, Civil y Comercial.

En las Cesiones de crédito a favor de terceros:

La solicitud realizada por medio de mandatarios requerirá poder otorgado ante Escribano Público. En específico y especialmente en las situaciones en las que

se faculte al mandatario del cesionario a percibir sumas mayores al equivalente a un año del salario mínimo vital y móvil vigente en la Provincia al momento de la percepción. Ello conforme al artículo N° 248 del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Corrientes (Ley N°3.460).

El Cesionario deberá manifestar expresamente la aceptación de la cesión y el importe de la misma, indicando el destino del crédito a ser compensado en su cuenta (cuota, periodos, impuesto y concepto).

Las cesiones de saldos se encuentran alcanzadas por el Impuesto de Sellos (10% sobre el importe a ceder). El impuesto será detráido de este último, excepto que las partes opten por abonarlo.

El Cesionario, no podrá hacer uso del importe cedido hasta su aprobación por acto administrativo de esta Dirección General de Rentas.

7.09. Descargo de Intimación

REQUISITOS:

Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico ([Resolución General N° 178/2018](#) y modificatorias).

Iniciar el trámite en los Puestos de Atención al Público.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

[Formulario N° 70028 de "Usos Múltiples"](#) debidamente Integrado, por duplicado.

Fotocopia de la intimación y/o carta documento.

Documentación que avale su descargo (fotocopias de comprobantes de pagos, declaraciones juradas, etc.).

Acreditación de Personería:

Persona Humana:

REQUISITOS:

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) del titular (exhibiendo original). [Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.](#)

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

El poder debe contemplar la facultad de obligarse, otorgada al apoderado. (Plan de Pagos).

Menores emancipados: Instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Persona Jurídica:

REQUISITOS:

Fotocopia certificada del Instrumento constitutivo (Acta Constitutiva, Contrato Social, Estatuto, Norma/Resolución Gubernamental o documento equivalente.) de donde surja quien ejerce la representación de la misma, y de su designación.

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) de quien represente a la firma (exhibiendo original).

[Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.](#)

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el

abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

El poder debe contemplar la facultad de obligarse, otorgada al apoderado. (Plan de Pagos).

7.12. Declaraciones Juradas Rectificativas en Menos según artículo 31° del Código Fiscal

REQUISITOS:

Adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico ([Resolución General N° 178/2018](#) y modificatorias).

Iniciar el trámite en los Puestos de Atención al Público.

DOCUMENTACION A PRESENTAR:

Nota explicando el motivo de la disminución del Impuesto exteriorizado en su declaración jurada rectificativa.

Copia de la declaración jurada original y la declaración jurada rectificativa presentada con la disminución del Impuesto.

En el caso de Rectificativas en menos por disminución de Base Imponible deberá adjuntar:

Copias de las facturas de ventas del mes en cuestión, como así también copia de la última factura utilizada en el mes anterior, y la primera utilizada en el mes siguiente.

Copias de los Libros IVA Ventas del mes en cuestión.

Comprobante de pago de la tasa de actuación administrativa de ciento cuatro (\$104) -Art. 21 Inc. 1 de la Ley Tarifaria (tasa web).

Acreditación de Personería:

Persona Humana:

REQUISITOS:

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) del titular (exhibiendo original). [Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.](#)

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

Menores emancipados: Instrumento en que conste la emancipación y su inscripción en el Registro de Estado Civil y Capacidad de las Personas.

Persona Jurídica:

REQUISITOS:

Fotocopia certificada del Instrumento constitutivo (Acta Constitutiva, Contrato Social, Estatuto, Norma/Resolución Gubernamental o documento equivalente.) de donde surja quien ejerce la representación de la misma, y de su designación.

Fotocopia de ambos lados del Documento Nacional de Identidad (DNI Digital - único documento válido) de quien represente a la firma (exhibiendo original).

[Consulte aquí cuales son los documentos no válidos.](#)

En caso de presentación por apoderado: original o copia certificada del Poder Especial, original o copia certificada del Poder General. Las certificaciones deberán ser realizadas por Escribano Público, Policía, o Juez de Paz.

En caso de presentación por el apoderado judicial, el abogado puede fotocopiar su Poder General y dejar constancia en la última hoja que las mismas son copias fieles a su original y que el poder se encuentra vigente.

Dirección General de Rentas
Resolución (D.G.R.) Nº 2261
 Corrientes, 20 Sep 2021

Visto:

El expediente administrativo identificado bajo el Nº123-1408-08456- 2020 S/ O.I. Nº161/2020 a CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7; con domicilio fiscal sito en Pueyrredón 3476 P.5 San Martín Provincia de Buenos Aires C.P. 1650.

CONSIDERANDO:

Que, vienen las presentes actuaciones, en virtud de la Orden de Inspección Nº161/2020 del contribuyente CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7, donde se fiscalizan los periodos de noviembre de 2014 a junio de 2020, respecto del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos.

Antecedentes de Fiscalización:

Respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos no se encuentra inscripto en la jurisdicción de Corrientes, no obstante, se observa que interviene en la comercialización (consignatario/comisionista) de ganado de origen correntino, según información proporcionada por SENASA, y del sistema de administración financiera At puesto de control-consignatario de haciendas.

Dicha información corresponde al periodo 01 a 12/2018 y 06/2019 a 07/2020 . Registra inscripción como contribuyente de Convenio Multilateral desde 11/2014, en las jurisdicciones de Buenos Aires y Capital Federal, por el desarrollo de las siguientes actividades, "procesamiento de carne de ganado bovino", "matanza de ganado bovino", "servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas" "venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.", "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino", "procesamiento de carne de ganado bovino".

No obstante, se observa que intervino en la comercialización de ganado de origen correntino en los periodos fiscales de 2018 a 2020.

Ante la AFIP, registra inscripción en el Impuesto al Valor Agregado desde y en el impuesto a las ganancias sociedades desde 11/2014, en el régimen de Seguridad Social empleador desde 09/2017, por el desarrollo de las actividades "venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie", "operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo", "cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabaña y para la producción de leche", "matanza de ganado bovino". "venta al por mayor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos", "ventas al por mayor de carnes rojas y derivados" entre otras.

Se detectó que intervino en la comercialización de 7272 animales, 3085 en el 2018 y 4187 en el año 2019, con base de información en puestos de control, según información de SENASA intervino en la comercialización de 336 cabezas en el año 2019 (solo en el mes de julio).

No disponemos de información de movimiento con motivo faena para el periodo 01 a 06 del año 2019, invernada periodos 01 a 12 del año 2018 y 01 a 06 del año 2019 y remates de los periodos 01 a 12 del año 2018 y 01 a 06 del año 2019.

Por lo que se sugiere indagar si el sujeto intervino en la comercialización de ganado de origen correntino en esos periodos. A los fines de asignación de base imponible a la provincia, resulta aplicable el artículo 11 del convenio multilateral, dado que se trata de bienes registrables . Al momento de convenirse la venta, el ganado se encuentra radicado donde lo está el título de marcas y señales, con el que debe estar identificado.

En virtud de ello, el analizado debe tributar en la jurisdicción, por aquellas operaciones de intermediación en las que el ganado sea de origen correntino, por ser allí donde se encuentra registrado y radicado. Se solicita indagar y remitir la información a selección y control del listado de las operaciones en los que el consignatario intervino, de donde surjan compradores de ganado correntino, comercializados en mercados concentradores foráneos (por ejemplo, Mercado de Liniers). En base a lo dictaminado por resolución de la comisión arbitral en el Expte. C.M. Nº 1568/2019 FRIGOLAR S.A.C/ PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Conforme surge de las actuaciones administrativas, el 28/10/2020 por intermedio de Correo Argentino, se notificó, la O.I. Nº 0161/2020, al Contribuyente CONANGUS SRL. (fs.06).

D.F.E: Se gestionó por vía REQUERIMIENTO y se envió instructivo de trámites de página web para la adhesión al Domicilio Fiscal Electrónico. NO ADHERIDO .Septiembre 2020 y Mayo 2021: SE SOLICITÓ: (Obra Fs. 5 y 7) Que aporte nota explicando cual es la actividad desarrollada por la fama y en particular en la Provincia de Corrientes. Que detalle los ingresos obtenidos por la operatoria descripta que surjan de la provincia de Corrientes y por otras actividades económicas desarrolladas (Compra de hacienda / Transporte origen Corrientes), Que mencione si ha sufrido retenciones y/o percepciones del impuesto sobre los ingresos brutos en la jurisdicción de Corrientes. Aporte listado de proveedores y clientes domiciliados en la provincia.

No aportó respuesta formal a los requerimientos notificados en septiembre 2020 y mayo 2021 .

PEDIDO DE INFORMES:

FEBRERO 2021: En todos los casos se solicitó a los Contribuyentes circularizados que:

Describan la actividad comercial del Contribuyente en lo relativo a compras de Hacienda origen provincia de Corrientes y que aporte detalle/ listado de las compras realizadas por el Contribuyente: GALARZA RUBEN ANISAL CUIT Nº: 20231820710, POGGI ANTONIO ALFREDO CUIT Nº: 20140286061, SALOMON EDGARDO NESTOR, CUIT Nº: 20078573008, Ver fs. 9/11 todos notificados vía DFE, sin registrarse respuesta se realizaron las cargas de las multas correspondientes al incumplimiento a los deberes formales . En tanto que los productores circularizados SANTORO JORGE LUIS CUIT

Nº: 23231667989, (Rta fs. 20/21)

En el caso de CANTEROS JOSE IGNACIO CUIT Nº: 20120520521, informa operaciones del productos ZONE ADAN CUIT Nº: 20057369834, ambos circularizados Rta. fs. 13/20.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN OBTENIDA:

Que con fecha 28/10/2020 por intermedio de Correo Argentino, se notificó la copia de Orden de Inspección y del Requerimiento inicial, solicitando en el mismo que describa cuál es su actividad y puntualmente la actividad desarrollada en la provincia de Corrientes, listando las operaciones que surgieron de la actividad en la provincia para los períodos noviembre 2014 a junio 2020. Y con fecha 12/05/2021 nuevamente se notificó por Correo Argentino requerimiento reiterativo. A la fecha NO se recibió respuesta por parte del Contribuyente de los requerimientos notificados.

Que con fecha marzo 2021 en respuesta a la nota 113/2021 de esta Dirección en Contribuyente CANTEROS JOSE IGNACIO CUIT Nº: 20120520521, manifestó que las operaciones están referidas a Hacienda Bobina en pie, las comisiones no están explícitas, pero seguramente están implícitas en el precio, las operaciones se realizaban de manera directa y por intermediarios, asimismo aportó copia de cinco liquidaciones de Zone Adrián, ver fs. 14/19.

Que, de acuerdo a la respuesta a fs. 21 de Santero Jorge Luis, manifestó que el Contribuyente erogó gastos relacionados con el desarrollo de su actividad en la provincia de Corrientes que, (Textual) "El comprador visita mi establecimiento el costo de envío está a cargo del Comprador" aunque dichos gastos no resultan computables a los efectos del Art. 3º del Convenio Multilateral, son suficientes para establecer un sustento territorial para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuyo ingreso se reclama atento que demuestran el desarrollo de una actividad económica en la provincia de Corrientes.

El sustento territorial, es la condición necesaria para permitir la asignación de ingresos a una jurisdicción -impuesta por el mismo Convenio Multilateral.

Esta condición se manifiesta a través de un gasto relacionado con la actividad del contribuyente en dicha jurisdicción. Por su parte acerca de los gastos que otorgan sustento territorial, la Resolución Nº 16/2004 Comisión Arbitral del 18 de mayo de 2004, ha expresado claramente:

"...) Que, puesta en el análisis del tema, la Comisión considera que la exigencia de sustento territorial pretende garantizar que se grave a aquel Contribuyente que de alguna manera desarrolló actividades que dieron origen al gravamen en la jurisdicción de que se trate.

Que, en el caso, el ejercicio de actividad se pone de manifiesto a través de la realización de algún gasto en la jurisdicción por parte del sujeto, sin que tal requisito deba verificarse para cada uno de los diversos rubros en los que desarrolla actividad, situación que se da en la especie. (...)

A mayor abundamiento, en forma concordante con el

criterio de esta inspección remito la Resolución Nº 39/2006 (C.A.) estableció que:

El sustento territorial, expresión tan utilizada en esta materia, hace alusión a que sólo son susceptibles de gravámenes las actividades realizadas dentro de cierto territorio, llámese provincial o municipal. Cuando estas actividades se despliegan; en más de una Jurisdicción adherida, resulta de aplicación el Convenio Multilateral, y en ese caso, la locución de marras alude a que una parte de esa actividad se desarrolló en cada uno de los territorios, y toda ella en el conjunto. Cuando se vincula a dicha expresión el concepto de gasto, se pretende decir que la realización de un gasto en una Jurisdicción implica haber desplegado parte de la actividad en ella, quedando en consecuencia alcanzado por su potestad tributaria. Que, dicho, en otros términos, la realización de un gasto en el territorio de un Fisco conduce a afirmar que quien lo realizó ha desplegado actividad en él y por lo tanto ha quedado sujeto a la potestad fiscal local, oportunidad en que se dice que hay o se da el sustento territorial. (...)"

Asimismo, la Resolución N., 32/2008 (CA) sostuvo: "(...) Que, entrado al análisis de las actuaciones por esta Comisión Arbitral, se observa que la cuestión a resolver está centrada en determinar la existencia de sustento territorial en el caso concreto, y una vez probado el mismo, el encuadre de la actividad conforme a las disposiciones del Convenio Multilateral.

Que, en materia de sustento territorial, la existencia de un gasto hace suponer que quien lo ha efectuado en la Jurisdicción donde se realiza la compra es porque se ha desplazado por sí o por terceros hacia ella para realizar, concretar o efectuar alguna operación con relación a la actividad que se pretende gravar.

Que los antecedentes y elementos de prueba aportados por el Fisco son suficientes para acreditar la extensión territorial de las actividades de la firma, habiéndose demostrado a través de información aportada por consignatarios que El Nochero S.A. recibe el ganado que le es entregado dentro de la Provincia de Corrientes. (...)

De lo expuesto se concluye que la existencia de un gasto sea o no computable, entitativo o no, en una jurisdicción, otorga sustento territorial a las autoridades de la misma para dar de alta al contribuyente y exigir el impuesto que pudiera corresponder en consecuencia.

Que, ante la falta de respuesta por parte de la Contribuyente y luego del análisis de la información aportada por los sujetos circularizados y, teniendo en cuenta los antecedentes del departamento de selección y control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda origen Corrientes en los cuales la Contribuyente intervino como "Comisionista" movimientos que fueron informados por SENASA, esta Dirección procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos marzo 2018 a julio 2019, período en el cual se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación.

Por tales motivos se procedió a intimar el alta como

Contribuyente en la Jurisdicción de Corrientes, a través de Corrida de Vista Nº 514/2021 y se procede a determinar el Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la siguiente manera:

Respecto del Monto Imponible determinado: - Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes. cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA. A estas cantidades, para obtener su valuación, se consideraron los valores, promedios mensuales de novillos publicados por la página del Mercado de Liniers, al importe que surge de multiplicar la cantidad de cabezas por su valuación, se aplicó un 3% en concepto de comisiones del comprado; y un 3% en concepto de comisiones de la parte vendedora y a dicho total se le aplicó el 80%, en virtud del Artículo 11 del Convenio Multilateral, obteniendo de esta

) manera la base imponible asignable a la Jurisdicción Corrientes.

Respecto del Impuesto determinado: -A los montos imponibles determinados, se le aplicó la alícuota correspondiente a la actividad COD. 511120: "Venta al por mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios." del 4,7%, según la Ley Tarifaria vigente para el periodo fiscalizado.

Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

No se verificaron los pagos declarados por los agentes de recaudación.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla Determinativa del impuesto a los Ingresos Brutos, que se acompañan y forman parte de la presente, correspondiente a los periodos marzo 2018 a julio 2019. Se informa además que la diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 389.692.33.

Que en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (01) planilla que acompaña y forman parte de la presente, conteniendo los periodos fiscales, las bases imponibles y la alícuota correspondiente.

Qué asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en 1 (una) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor.

Que el 22 de junio 2021 se notificó vía Correo Argentino la Corrida de Vista Nº 514/2021 ver fs. 22/29. Que, al día de hoy, el Contribuyente NO presentó Recurso de Impugnación, ni se allano a la determinación practicada. De considerar exclusivamente la documentación y/o información obtenida y únicamente por el período verificado, se detectan diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos a favor de la DGR por la suma de \$389.692.33 (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CONTREINTAY

TRES CENTAVOS) en valores históricos.

Que, conforme al artículo 35° del Código Fiscal, el interesado debe demostrar con pruebas concretas cuales son deducciones y conjeturas equivocadas sobre las cuestiones resueltas; asimismo, aparte de expresar los motivos por los cuales impugna el acto, debe efectuar una crítica concreta, razonada y autosuficiente, la que no puede ser sustituida con una mera discrepancia con el criterio que sostiene esta Dirección.

Que, el mero silencio del contribuyente en cuanto a la Corrida de Vista Nº 514/2021 demuestra una falta de interés en relación a las cuestiones allí planteadas, puesto que no alega ninguna defensa que permita cambiar la realidad exteriorizada a través de la determinación efectuada por Dirección General de Rentas.

Que, obra en las presentes actuaciones el dictamen legal pertinente.

Por ello:

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1°: DAR DE ALTA de oficio a **CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7**, con Domicilio Fiscal en la calle Pueyrredón Nº 3476 Piso 5, San Martín, Provincia de Buenos Aires, como Contribuyente en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral, fecha de inicio de sus actividades en esta Jurisdicción en 03/2018, en la Actividad: Código 452100 "CUACM" 511120 "Venta al por Mayor, en comisión o consignación de productos pecuarios", Jurisdicción Sede: Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2°: DEJAR FIRME todas las actuaciones llevadas adelante por el DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN según el procedimiento de Verificación iniciado en fecha 14 de agosto de 2020 al contribuyente **CONANGUS SRL, CUIT Nº30- 71465318-7**.

ARTICULO 3°: DETERMINAR la Obligación Impositiva al contribuyente **CONANGUS SRL, CUIT Nº30-71465318-7**, en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, por la suma de **\$389.692,33. (TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS)**; a valores históricos e **INTIMAR** por este acto al pago de las referidas sumas, con los intereses correspondientes, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro, conforme lo tipifica el Art. 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 4°: HACER saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración, de conformidad a lo establecido por el art. 58° el Código Fiscal Vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente.

ARTICULO 5°: REGÍSTRESE, comuníquese, cumplido archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

I: 07/02 V: 09/02

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas FO-FIS-20 Corrida de Vista Nº:1950/2021 Corrientes, 14 de diciembre de 2021</p> <p>(Contiene emplazamiento a inscripción s Art. 24º punto.a)</p> <p>Orden de Inspección Nº 0346/2021 - DF-DGR CUIT Nº: 33-67539280-9 Nº Inscripción IB: No inscripto en Corrientes EXPT.E. Nº: 123-0208-08843-2021 AL/LOS SR/ES: ESTANCIA SANTA TERESITA SRL DOMICILIO: AV. SARMIENTO Nº 785 P: 1 – SAN MIGUEL DETUCUMAN – TUCUMAN</p> <p>VISTO Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y</p> <p>CONSIDERANDO: Que, el Contribuyente ESTANCIA SANTA TERESITA SRL, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 33-67539280-9, con domicilio fiscal en AV. SARMIENTO Nº 785 P: 1 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN, NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes teniendo como actividades declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos las siguientes: "Cultivo de soja"(11211), "Cultivo de trigo" (11112), "Cultivo de maíz" (11121), "Engorde en corrales" (14115) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)"(14114). Que, conforme a la orden de inspección Nº 20210346, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 12/10/2021 se notifica al Contribuyente el inicio de la fiscalización, por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea (fojas 1, 4, 11 y 12). El contribuyente no dio respuesta al requerimiento indicado previamente. Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 04/2015 a 06/2021, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes. Que, los elementos considerados en el procedimiento verificadorio, fueron los siguientes: -Ficha personal del contribuyente -Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009 -Detalle de operaciones aportadas por SENASA -Circularizaciones efectuadas a MADELAN SA, SUCESION DE VERON RAMON CARLOS, PERRENS FERNANDO GUILLERMO, ROMERO CARLOS ANTONIO y RUTA SRL. -Código Fiscal de la Provincia de Corrientes</p>	<p>-Convenio Multilateral. Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones: Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes; Que, ESTANCIA SANTA TERESITA SRL tiene como actividades "Engorde en corrales" (14115) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). Según lo declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; Que, SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a ESTANCIA SANTA TERESITA SRL comprendidas en el periodo 04/2015 a 06/2021. Que, se circularizó a los siguientes consignatarios de hacienda, productores y transportista: MADELAN SA, SUCESION DE VERON RAMON CARLOS, PERRENS FERNANDO GUILLERMO, ROMERO CARLOS ANTONIO y RUTA SRL., con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia. A fojas 13 a 22 obran los pedidos de informes circularizados, donde el titular de destino es ESTANCIA SANTA TERESITA SRL. MADELAN SA manifestó en su respuesta que el costo del transporte, por el traslado del ganado con origen en la jurisdicción Corrientes está a cargo del comprador, en este caso ESTANCIA SANTA TERESITA SRL. Asimismo, de los comprobantes aportados por los consignatarios de hacienda se observan gastos abonados ESTANCIA SANTA TERESITA S.A., vinculadas al adquirente de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes. A fojas 23 a 33 obran las respuestas de los mismos. Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente ESTANCIA SANTA TERESITA SRL ha incurrido en "gastos de transporte" y "otros gastos" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio; Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.). Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra,</p>
--	--

cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º;

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (Nº 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fíjase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que la firma ESTANCIA SANTA TERESITA SRL tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente. Que esta Dirección, luego del análisis de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda de origen Corrientes; de los movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección, se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 04/2015 a 06/2021, períodos en los cuales se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación. Procediéndose a determinar de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Actividades: "Engorde en corrales" (14115) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114):

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los montos informados de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers -FUENTE DE INFORMACION-

<http://www.mercadodeliniers.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000002>.

A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13º del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los

periodos comprendidos entre 04/2015 a 06/2021.

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la alícuota del **2,9%**, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/2013.

Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

No se observan.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (1) planillas que acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (1) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la **diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 653.735,61 (pesos seiscientos cincuenta y tres mil setecientos treinta y cinco con 61/100 centavos).**

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles**, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial

y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. La personería invocada deberá ser acreditada en las	presentes actuaciones. Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal. Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas I: 07/02 V: 09/02
---	--

CONTRIBUYENTE: ESTANCIA SANTA TERESITA SRL
DOMICILIO: AV. SARMIENTO Nº 785 P: 1 – SAN MIGUEL DE TUCUMAN – TUCUMAN
EXPTÉ Nº: 123-0208-08843-2021 O I Nº: 0346/2021
C.U.I.T. Nº: 33-67539280-9

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14114	2,90%	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)
II	14115	2,90%	Engorde en corrales

FO-FIS-03 PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$1.058.062,50	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81
TOTAL 2017	\$1.838.295,24	\$53.310,56	\$53.310,56	\$53.310,56	\$53.310,56
TOTAL 2018	\$694.528,70	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33
TOTAL 2019	\$11.268.350,43	\$326.782,16	\$326.782,16	\$326.782,16	\$326.782,16
TOTAL 2020	\$4.649.003,64	\$134.821,11	\$134.821,11	\$134.821,11	\$134.821,11
TOTAL 2021	\$3.034.366,87	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO					\$653.735,61

FO-FIS-04 PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
TOTAL 2015	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81	\$30.683,81
TOTAL 2017	\$53.310,56	\$53.310,56	\$29.467,91	\$53.310,56	\$29.467,91	\$29.467,91	\$53.310,56
TOTAL 2018	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33	\$20.141,33
TOTAL 2019	\$326.782,16	\$326.782,16	\$51.719,19	\$326.782,16	\$51.719,19	\$51.719,19	\$326.782,16
TOTAL 2020	\$134.821,11	\$134.821,11	\$108.165,29	\$134.821,11	\$108.165,29	\$108.165,29	\$134.821,11
TOTAL 2021	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64	\$87.996,64
TOTAL DIF. DEL PERIODO VERIF.		\$653.735,61	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION				\$653.735,61

Juan Víctor Benítez
Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas
I: 07/02 V: 09/02

<p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas F0-FIS-20 Corrida de Vista Nº: 1951/2021 Corrientes, 17 de diciembre de 2021</p> <p>(Contiene emplazamiento a inscripción s Art. 24º punto.a) Orden de Inspección Nº 0342/2021 - DF-DGR CUIT Nº: 30-70797790-2 Nº Inscripción IB: No inscripto en Corrientes EXPTE. Nº: 123-3007-08787-2021 AL/LOS SR/ES: CARNICOR SRL DOMICILIO: RUTA 17 Nº 0 – CAÑADA DE LUQUE – CORDOBA (5229) VISTO Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y CONSIDERANDO: Que, el Contribuyente CARNICOR SRL, identificado fiscalmente bajo la CUIT Nº 30-70797790-2, con domicilio fiscal en RUTA 17 Nº 0 – CAÑADA DE LUQUE – CORDOBA (5229), NO INSCRIPTO en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción Corrientes teniendo como actividades declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos la siguiente: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). Que, conforme a la orden de inspección Nº 20210342, que surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición, y con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales provinciales, en fecha 20/12/2021 se notifica al Contribuyente el inicio de la fiscalización, por medio del Boletín Oficial de la provincia de Corrientes, la iniciación del procedimiento de fiscalización de las obligaciones fiscales provinciales, oportunidad en la que, también se solicitó la información/documentación necesaria a fin de llevar a cabo la tarea (fojas 01, 05 y 11). El contribuyente no dio respuesta al requerimiento indicado previamente. Que la Fiscalización iniciada comprendió los períodos fiscales 03/2015 a 05/2021, del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto de Sellos, referidas a sus obligaciones tributarias con el Fisco de la Provincia de Corrientes. Que, los elementos considerados en el procedimiento verificadorio, fueron los siguientes: -Ficha personal del contribuyente -Comunicación de inicio según normado en Resoluciones Generales Nº 62/95 y 04/2009 -Detalle de operaciones aportadas por SENASA -Circularizaciones efectuadas a UMC S.A., REGGI Y COMPANIA SRL, LA PEQUEÑITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO y TRES MOSQUETEROS SRL. -Percepciones efectuadas por cosignatarios de hacienda, sufridas por el contribuyente obtenidas del Sistema AT de la D.G.R. Corrientes. -Código Fiscal de la Provincia de Corrientes -Convenio Multilateral. Que, del relevamiento de la información precedentemente detallada, respecto del Impuesto</p>	<p>sobre los Ingresos Brutos, se arribaron a las siguientes conclusiones: Que, el Contribuyente NO se encuentra inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Jurisdicción de Corrientes; Que, CARNICOR SRL tiene como actividades "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)" (14114). Según lo declarado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos; Que, SENASA aportó detalle de operaciones vinculadas a CARNICOR SRL comprendidas en el periodo 03/2015 a 05/2021. Que, se circularizó a los siguientes consignatarios de hacienda, productores y transportista: UMC S.A., REGGI Y COMPANIA SRL, LA PEQUEÑITA SRL, URQUIJO NICOLAS ISAAC, WIRZ SERGIO HUGO y TRES MOSQUETEROS SRL, con el objetivo de obtener operaciones vinculadas con el Contribuyente de referencia. A fojas 12 a 23 obra los pedidos de informes circularizados, donde el titular de destino es CARNICOR SRL. UMC S.A manifestó en su respuesta que el costo del transporte, por el traslado del ganado con origen en la jurisdicción Corrientes está a cargo del comprador, en este caso CARNICOR SRL. Asimismo, en los comprobantes aportados por los consignatarios de hacienda, se visualizan percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes abonadas por Carnicor SRL, por la compra de ganado con origen en la Jurisdicción Corrientes. A fojas 24 a 33 obran las respuestas de los mismos. Que, por lo expuesto anteriormente se observa que el Contribuyente CARNICOR SRL ha incurrido en "gastos de transporte" y "otros gastos" en la jurisdicción Corrientes. Dichos gastos otorgan el sustento territorial suficiente para la aplicación del Convenio Multilateral en la jurisdicción de Corrientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 3º y 4º de dicho Convenio; Que, el Artículo 123º del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes establece que: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica: b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.). Que, el Artículo 13º, tercer párrafo, del Convenio Multilateral establece: "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará</p>
---	---

que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º;

Que, el Artículo 3º de la Ley Tarifaria de la Provincia de Corrientes (N° 6249/2013) establece que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 136º del Código Fiscal, fijase en el dos coma noventa por ciento (2,90%), la alícuota general del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, que se aplicará a todas las actividades, con excepción de las que tengan alícuotas especiales especificadas en la presente Ley";

Que, en virtud de lo expresado anteriormente, la inspección entiende que correspondería que la firma CARNICOR SRL tribute el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la jurisdicción de Corrientes por aquellas operaciones de compra de hacienda procedente de la jurisdicción de Corrientes, aplicando la alícuota del 2,90% para dicha actividad respectivamente

Que esta Dirección, luego del análisis de los antecedentes del sector de Selección y Control, los cuales surgieron de los movimientos de hacienda de origen Corrientes; de los movimientos que fueran informados por SENASA a esta Dirección e información de nuestro sistema AT de la DGR Corrientes INFORME POR DESTINATARIO de PUESTOS DE CONTROL, se procedió a determinar el impuesto omitido, para los períodos 03/2015 a 05/2021, períodos en los cuales se registraron los movimientos informados, confeccionando la planilla Determinativa y planilla de Liquidación. Procediéndose a determinar de la siguiente manera:

Respecto Monto Imponible Determinado:

Actividades: "Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche"(14113) y "Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)"(14114):

Resulta de considerar las cabezas de Ganado trasladado desde la provincia de Corrientes, cantidades (Cabezas) que fueran informadas por SENASA las mismas fueron valuadas considerando los montos informados de acuerdo a los valores según Mercado de Liniers -FUENTE DE INFORMACION-

<http://www.mercadodeliniers.com.ar/dll/hacienda1.dll/haciinfo000002>.

A los montos obtenidos, se le aplicó el 50% en virtud de la normativa vigente para la jurisdicción de Corrientes, en virtud de lo establecido en el tercer párrafo del artículo 13º del convenio Multilateral. Obrando planilla con la determinación de la base Imponible, para los períodos comprendidos entre 03/2015 a 05/2021.

Respecto del Impuesto determinado:

Que, a la actividad determinada en base al artículo 13 tercer párrafo del Convenio Multilateral en concordancia con el artículo 123º del Código Fiscal vigente, se aplicó la

alícuota del **2,9%**, en virtud de lo establecido en el artículo 3º de la Ley Tarifaria Vigente N° 6249/2013.

Respecto a las Retenciones y Percepciones verificadas:

Se consideraron válidas las Percepciones informadas por los agentes de recaudación, información obrante en el Sistema Informático Administración Tributaria.

Que, en razón de ello se confeccionó la correspondiente Planilla de Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, una (1) planillas que acompañan y forman parte de la presente, conteniendo los períodos fiscales, las bases imponibles y las alícuotas correspondientes. Qué, asimismo, como consecuencia de la antedicha Planilla, se adjunta en una (1) hoja la "Planilla de liquidación - diferencias de fiscalización" la cual simplemente compara lo que la fiscalización ha determinado que el contribuyente debería pagar en un período contra lo que el contribuyente declaró que debía pagar en dicho período o contra lo que realmente abonó si este fuera mayor. Se informa además que la **diferencia detectada por la fiscalización es de \$ 699.521,71 (pesos seiscientos noventa y nueve mil quinientos veintinueve con 71/100 centavos).**

Que por tales motivos **se lo emplaza, dentro del término de 15 días hábiles**, a darse de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Corrientes desde el momento en que registra actividades económicas alcanzadas por el impuesto. Caso contrario se procederá a su alta de oficio conforme lo indicado en el art. 34 inciso l) del Código Fiscal vigente y RG 05/2014 del Convenio Multilateral.

Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.

PORELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS

Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.

Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.

Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista

<p>merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.</p> <p>La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.</p> <p>Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93° del Código Fiscal.</p>	<p>Juan Víctor Benítez Jefe del Depto. de Fiscalización Dirección General de Rentas I: 07/02 V: 09/02</p>
---	--

CONTRIBUYENTE: CARNICOR SRL
DOMICILIO: RUTA 17 N° 0 – CAÑADA DE LUQUE – CORDOBA (5229)
EXPTE N°:23-3007-08787-2021 O I N°: 0342/2021
C.U.I.T. N°:30-70797790-2

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION
I	14113	2,90%	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche
II	14114	2,90%	Invernada de ganado bovino, excepto el engorde en corrales (feed lot)

FO-FIS-03 PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS PERCEPCIONES	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIAS
TOTAL 2015	\$ 1.424.284,55	\$ 41.304,25	\$ 41.304,25	\$ 4.957,50	\$ 36.346,75	\$ 36.346,75
TOTAL 2016	\$ 1.669.259,85	\$ 48.408,54	\$ 48.408,54	\$ 13.143,68	\$ 35.264,86	\$ 35.264,86
TOTAL 2018	\$ 921.600,00	\$ 26.726,40	\$ 26.726,40	\$ 6.544,13	\$ 20.182,27	\$ 20.182,27
TOTAL 2019	\$ 2.865.421,63	\$ 83.097,23	\$ 83.097,23	\$ 0,00	\$ 83.097,23	\$ 83.097,23
TOTAL 2020	\$ 18.090.710,44	\$ 524.630,60	\$ 524.630,60	\$ 0,00	\$ 524.630,60	\$ 524.630,60
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO						\$ 699.521,71

FO-FIS-04 PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
			SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2015	\$36.346,75	\$36.346,75	\$4.400,15	\$36.346,75	\$4.400,15	\$4.400,15	\$36.346,75
TOTAL 2016	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86	\$35.264,86
TOTAL 2018	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27	\$20.182,27
TOTAL 2019	\$83.097,23	\$83.097,23	\$37.038,19	\$83.097,23	\$37.038,19	\$37.038,19	\$83.097,23
TOTAL 2020	\$524.630,60	\$524.630,60	\$48.924,93	\$524.630,60	\$48.924,93	\$48.924,93	\$524.630,60
TOTAL DIF. DEL PER. VERIF.		\$699.521,71		TOTAL IMP. HIST. A INGR. POR FISCA			\$699.521,71

Juan Víctor Benítez
Jefe del Depto. de Fiscalización
Dirección General de Rentas
I: 07/02 V: 09/02

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte Nº MEX 11695/19

"CRISTALDO MARIELA Y SANTIAGO MAXIMILIANO S/ GUARDA CON FINES DE ADOPCION"

Por disposición de S. Sa. Juez de Menores Nº 2, Secretaría Civil, de la primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dr. Edgardo Frutos, SE CITA Y EMPLAZA a la Sra. MARY SILVERO DNI Nº 34.755.936 y el Sr. PATRICIO CRISTALDO DNI Nº 17.715.811, a efectos de la NOTIFICACIÓN de la parte pertinente de la Resolución Nº354, de fecha 03 de diciembre de 2.021, que DICE: "...1º) OTORGAR la guarda de la niña MARIELA CRISTALDO, DNI Nº48.787.776, nacida el 10 de septiembre de 2010 a su prima de línea paterna, la Sra. PAULA CRISTALDO, DNI Nº29.445.827, domiciliada en CRAMER 2027 PISO 14 PORTERIA- BELGRANO de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el término de un (1) año, de conformidad a lo establecido por el Art. 657 del CCyC de la Nación, quien deberá tomar posesión del cargo ante estos Estados Judiciales con las formalidades de ley. Notifíquese por el medio procesal más idóneo. ...5º) LIBRESE EDICTOS CITATORIOS DE LEY a los fines de NOTIFICAR a los progenitores de la niña Sres. PATRICIO CRISTALDO, DNI Nº17.715.811 y MARY SILVERO DNI Nº34.755.936, cuyo último domicilio figura en Mendoza 2112 de la localidad de LORETO CTES, de la medida dispuesta, en el punto 1) de la presente resolución, por el

medio procesal más idóneo..."Fdo. Dr. Edgardo Enrique Frutos. Juez de Menores Nº 2. - Corrientes ---- Corrientes, 01 de febrero de 2022.-

Dr. Jorge Ayala

I: 03/02 V: 09/02

Expte. Nº 185211/19

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº4, a cargo de la Dra. Anahi Graciela Gonzalez Davis, Secretaría Nº8, sito en 9 de Julio Nº1099 Piso 2do, de la Ciudad de Corrientes, Provincia de Corrientes, en autos caratulados "MEDINA ANGEL MARIO C/ANGELONI ANDREA ELIZABETH; ANGELONI MIGUEL ANGEL Y/O ANGELONI ROSANA CARINA S/EJECUCIÓN DE ALQUILERES" Expte. Nº 185211/19, que tramitan por ante este Juzgado, cita y emplaza a la Sra. Angeloni Andrea Elizabeth D.N.I. Nº 25.528.418 a efectos que comparezca a estar a Derecho y constituya domicilio en las presentes actuaciones, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.59 del CPC y C.

La publicación del presente Edicto será por 1 (Un) día.- Corrientes, 13 de Diciembre de 2021.

Dr. Claudio Alejandro Moscatelli. - Secretario.

I: 08/02 – V: 08/02

Citaciones -Interior

Expte Nº PXL 26250/19

"MEDINA JOSEFA ADRIANA DCIA. SUP. INFRACCION A LA LEY 14346 -P.LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a ANGEL CENDRA, cuyos demás datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº ...899..... : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los ...21.... días del mes de diciembre de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a ANGEL CENDRA, cuyos demás datos personales se desconocen, en cuanto al delito de INFRACCIÓN A LA LEY Nº 14346 - MALTRATO ANIMAL-, encontrándose incorporada dicha ley al Código Penal, en calidad de autor (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase

saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de ANGEL CENDRA, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional Nº 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gómez - Abogada Secretaria Subrogante." SECRETARIA Nº 2. Paso de los Libres (Ctes.), 21 de diciembre de 2021.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz

I: 03/02 V: 09/02

Expte Nº 38736/20

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 1 de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Ulises Roberto Candas, Secretaria Nº 1, a cargo de la Dra. Silvana Clotilde Colonese, sito en calle Colon Nº671 en los autos: ""Sanchez Juan Matias Y Otra C/ Aguacil S.C.A. Y/O Quien O Quienes Se Consideren Con Derechos S/ Prescripcion Adquisitiva" Expte Nº 38736/20,, Cita y Emplaza por el término De Diez Dias, A Aguacil S.C.A. Y/O Quien O Quienes Se Consideren Con Derechos respecto del inmueble ubicado en la manzana Nº 660, de esta localidad de Goya, Corrientes, conforme plano de mensura 10814-N practicado por el

Agrimensor Nacional Juan Esteban Diaz Colodrero, en fecha 10 de Agosto del 2017, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo segundo, Folio "463", finca 384, año:1.969 y en la Dirección general de catastro bajo Adrema Nº 11-32682-1. LINDEROS: Noroeste, más posesión de la cedente; Sureste, calle 3 de Febrero; noreste, propiedad de Roque G. Martinez; y suroeste, posesión de Mirta Lucia Baldi. Constando de diez metros de frente al sureste sobre calle 3 de Febrero; por veinticinco metros de fondo; iguales contra frente y contra fondo; Superficie total: 250 m2. Ordenado por auto Nº 11.595 del 09/11/2.021. Todo bajo apercibimiento de designarse a la Defensora de Ausentes para que lo represente en juicio.

Goya, 23 de Noviembre de 2.021

Silvana C. Colonese – secretaria

I: 08/02 – V: 09/02

Expte Nº42659/21

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 2 de Goya (Ctes.), a cargo del Dr. Gabriel Guillermo Saade, Secretaria Nº 4, a cargo del Eduardo Alberto Muniagurria, sito en calle Colon Nº671 en los autos: "PAVON JAVIER C/ AGUACIL S.C.A. S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA O USUCAPION" Expte Nº42659/21,, Cita y Emplaza por el término de Quince Días, a contar a partir de la última publicación, a Aguacil S.C.A. Y/O Quien O Quienes Se Consideren Con Derechos respecto del inmueble ubicado en la manzana Nº642, con plano de mensura 11873-N practicado por el Agrimensor Nacional Juan Esteban Diaz Colodrero, en fecha 12 de Noviembre de 2019, inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble al Tomo segundo, Folio "463", finca 384, año:1.969 y en la Dirección general de catastro bajo Adrema Nº11-33980-1. Linderos: Noroeste calle 3 de Febrero, Sureste posesión de Marcos Piasentini Noreste y Suroeste de Paula Burgos. Constando de Diez metros de frente al Noroeste sobre calle 3 de Febrero; por Veinticinco metros de fondo; e iguales contrafrente y contrafondo; con una superficie de Doscientos Cincuenta metros cuadrados. Ordenado por auto Nº 10565 de fecha 17/11/2021. Todo bajo apercibimiento de designarse a la Defensora de Ausentes para que lo represente en juicio. Goya, 24 de Noviembre de 2.021

Dr. Eduardo Alberto Muniagurria – Secretario

I: 08/02 – V: 09/02

Expte. Nº CXP 15084/21

El Juzgado Civil, Comercial y Laboral Nº 2, a cargo de la Dra. M. Cristina Rodriguez De Leon, ubicado en calle T.L. Pozzi Nº 682 de la ciudad de Curuzú Cuatiá (Ctes.), correo electrónico: jcivcomlab-curuzu@juscorrientes.gov.ar, teléfono: 03774 - 420012, en las actuaciones: "DAL LAGO FERNANDEZ VICTOR MANUEL Y OTROS C/ RODRIGUEZ DE CACERES ROBISTIANA AURORA Y/O QUIEN SE CREA CON DERECHOS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", Expte.

Nº CXP 15084/21, cita y emplaza por el término de diez (10) días, a la Sra. Aurora Robustiana Rodriguez De Caceres, M.I. Nº 3.913.923 y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos sobre el inmueble ubicado en la localidad de Curuzú Cuatiá, Manzana Nº 48, Lote 19, sobre calle Podestá, entre calle Gobernador Gomez y General Ramirez, consistente en una fracción o lote de 8 m. de frente (sobre calle Podestá) y fondo, mientras que en los lados cuenta con 31,17 m. y 31,45 m., con una superficie total de 250,44m², Partida Inmobiliaria E1-71-1, cuyos linderos son: al Norte: Pos. de Elina Esther Beswick y otros, al Este: Narcisca Arce de Cosara, al Sur: calle Francisco Podestá y al Oeste: Felisa Fernández de Dal Lago, todo conforme al Plano de Mensura Nº 8896 - L. Así se ha dispuesto por providencia Nº 3341 de fecha 16/12/2021, cuya parte pertinente se transcribe: "... cítese por edicto que se publicara por un día en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación en la provincia, a la Sra. Aurora Robustiana Rodríguez de Cáceres MI Nº 3.913.923 y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derechos respecto del inmueble objeto de la presente causa cuyos datos, superficie, medidas y linderos deberán describirse (Acuerdo Extraordinario Nº 8/21 del STJ), para que en el término de 10 (diez) días se presenten a estar a derecho bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes; con las formas y constancias previstos en los arts. 119 y 120 del C.P.C.- Notifíquese.- (fdo.) Dra. M. Cristina Rodriguez De Leon – Jueza."-

Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y en un periódico de circulación en la provincia.-

Curuzú Cuatiá (Ctes.), 23 de Diciembre 2021.-

Dr. Ricardo Solis – Prosecretario

I: 08/02 – V: 08/02

Expte Nº PXL 16520/15

RODRIGUEZ MAGONET DOLORES DCIA. SUP. ROBO P. LIBRES

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay Nº 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a VANESA SOLEDAD NIVEYRO, sin apodo, D.N.I. 36.126.212, estado civil: soltera, de ocupación o profesión: ama de casa, de nacionalidad argentina, nacido en esta ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, el día 19 de junio de 1987, último domiciliado conocido en Salvador Di Tomaso y calle Yatay de esta ciudad; que posee estudios primarios completos sabe leer y escribir, que ha residido principalmente en esta ciudad, que es hija de don Antonio Pompeyo Niveyro (V), casado, comerciante, y de doña Lucila Gamboa (v), casada, ama de casa., de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA Nº ...03..... Paso de los Libres, de febrero de 2022.

<p>FALLO: 1º SOBRESER libre y definitivamente a VANESA SOLEDAD NIVEYRO, D.N.I. 33.126.212, cuyos demás datos filiatorios constan en autos, a quien se les atribuyera el delito ROBO SIMPLE que a prima facie encuadraría en las previsiones establecidas en el artículo 164 del Código Penal; que se le atribuyera en calidad de autora material y DECLARAR EXTINGUIDA POR PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL emergente de la misma (Art. 59 inc. 3º, 62 Inc. 2º del C.P.; 334, 336, Inc. 4º del C.P.P.), disponiendo el archivo de las presentes actuaciones, conforme a las disposiciones legales citadas. 2º). DEJAR SIN EFECTO la orden de detención de la imputada VANESA SOLEDAD NIVEYRO, como así también la Resolución Nº 401, de fecha 04 de junio de 2018, por la cual se decretara la REBELDÍA del imputado,</p>	<p>debiendo notificarse al nombrado por Edicto publicar en el Boletín Oficial, en razón de desconocer su domicilio actualizado, debiendo cumplirse con lo dispuesto por Acordada Nº 17/17, Punto 14 y Anexo del Excelentísimo Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Corrientes. 3º) Regístrese, protocolícese, insértese copia en autos, ofíciase, notifíquese y archívese... Fdo: Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ- Juez. Dra. JESICA MELINA GOMEZ - Abogada Secretaria. JUZGADO DE INSTRUCCIÓN, CORRECCIONAL y de MENORES Nº 1 - Paso de los Libres - Corrientes".- Secretaria de Instrucción Nº 1. Paso de los Libres (Ctes.), 01 de febrero de 2022.- Dr. Gabriel Alejandro Aldaz I: 08/02 V: 14/02</p>
Sección General	
<i>Licitaciones</i>	
<p style="text-align: center;">Aviso de Licitación Pública Ministerio de Educación Unidad Coordinadora Provincial Aviso de Licitación Pública</p> <p>Objeto: Construcción E.J.I. Nº46 – Corrientes – Departamento Capital - Provincia de Corrientes LICITACION PUBLICA Nº01-2022 Presupuesto Oficial: \$64.213.056,81 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 03/03//2022 - Hora: 9:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2º Piso (U.C.P.) Valor del Pliego: \$40.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Objeto: Construcción Ampliación E.J.I. Nº26 – Bella Vista – Departamento Bella Vista - Provincia de Corrientes LICITACION PUBLICA Nº02-2022 Presupuesto Oficial: \$56.888.903,27 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 03/03/2022 - Hora 10:00am</p>	<p>Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2º Piso (U.C.P.) Valor del Pliego: \$40.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Objeto: Construcción Jardín en Escuela Nº13 – Corrientes – Departamento Capital - Provincia de Corrientes LICITACION PUBLICA Nº03-2022 Presupuesto Oficial: \$54.509.169,35 Garantía de oferta exigida: 1% del Presupuesto Oficial Fecha y hora de apertura: 03/03/2022 - Hora 11:00am Lugar de apertura: Sala de situación Ministerio de Educación sito en Calle La Rioja Nº 663 Plazo de entrega: hasta 60 minutos antes de la apertura de sobre, en La Rioja 665 2º Piso (U.C.P.) Valor del Pliego: \$40.000.- Lugar de Adquisición del pliego La Rioja 665 2º Piso - Ministerio de Educación (U.C.P.) Financiamiento Ministerio de Educación de la Nación Ministerio de Educación de la Nación I: 07/01 – V: 09/02</p>
<i>Convocatorias</i>	
<p style="text-align: center;">Estancia Merceditas S.C.A.</p> <p>Se convoca a los señores accionistas de Estancia Merceditas S.C.A. a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de Febrero de 2.022 a las 10:00 horas, y en segundo llamado a las 11:00 horas; de acuerdo con RG 004/2020 de Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes, en atención a la situación de Pandemia Mundial y Emergencia Sanitaria en todo el territorio Argentino, en esta ocasión la Asamblea se celebrará mediante el uso de Plataforma de Teleconferencias</p>	<p>Teams de Microsoft. Dejándose constancia de que la asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes en la Reunión Virtual Convocada, la que deberá tratar lo siguiente: Orden Del Día: 1-Retiro de Socios de la Sociedad. 2-Prórroga de duración de la Sociedad. 3-Designación de socio(s) para firmar el acta. Nota: A fin de poder asistir a la Asamblea, se deberá proceder por parte de los señores accionistas a enviar un email al Sr. Socio Comanditado-Administrador a la dirección de correo llyerle@hotmail.com conforme al</p>

artículo 238, ley 19550, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada. A dichos fines se recibirán las comunicaciones en ese email, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Recibida la comunicación de participación, se remitirá el link de la reunión, así como email de confirmación de presentación de los recaudos pertinentes por parte del

Socio Comanditado-Administrador. La plataforma elegida garantiza que los socios puedan deliberar y considerar los temas sometidos a consideración de manera simultánea.

Ing. Luis Enrique Layerle -Socio Comanditado - Administrador

I:03/02 – V: 09/02

Sección Comercial

Testimonios

Banco de Corrientes S.A.

Se hace saber que por Escritura Pública N° 40 de fecha 22/12/2021, autorizada en la ciudad de Corrientes, Capital, por la Escribana Lilian Alicia Nélica Frattini, Registro N° 417, el Banco de Corrientes S.A., CUIT 30-50001060-2; otorgó un Poder General para Asuntos Administrativos y Bancarios a favor del señor Juan Carlos Muñoz, DNIN° 20.720.938.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-4458-21 Caratulado BANCO DE CORRIENTES S.A. S/Insc. Poder General Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 26-01-2022

Dra. Cinthia B. Vergez – Inspector General

I: 08/02 – V: 08/02

Salvador S.A

Denominación: Salvador S.A., C.U.I.T: 33-70909496-9, domiciliada legalmente en Gdor. Martínez 2605, de esta ciudad.

Objeto: Inscripción Director Titular y Director Suplente

de Salvador S.A., por Vencimiento de Mandato. Aceptación y asunción de cargo de Presidente.

“Se hace saber que por Asamblea General Ordinaria de Accionistas celebrada el día 31/07/2019, se resolvió en forma unánime, elegir como único Director Titular a la Sra. Griselda Biviana Morelli, DNI N° 14.368.427, para ocupar el cargo de Presidente; y como único Director Suplente a Justo Merardo Estoup, DNI N° 12.025.375, ambos domiciliados en Gdor. Martínez 2605 de esta Ciudad. Por Acta de Directorio Unipersonal de fecha 31/07/2019, la Sra. Griselda Biviana Morelli, asume el cargo de Presidente y único Director Titular, el Sr. Justo Merardo Estoup asume como Director Suplente. Publíquese por el término de un (1) día en Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.” Griselda Biviana Morelli - Presidente.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1136-21 Caratulado SALVADOR S.A S/Insc. de Directorio Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 12/05/2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General

I: 08/02 – V: 08/02



Gobierno Provincial



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

CREADO POR LEY N° 74 DEL 31 DE OCTUBRE DE 1911 DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

A partir de la Ley N° 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com - / Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar